

MINISTERIO DE HACIENDA**REALES ORDENES**

Núm. 311.

Excmo. Sr.: Vista la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito promovido por D. Vidal Peiró y Zafra y D. Rafael Caro Fresneda contra la Real orden del Ministerio de Hacienda de 28 de Enero de 1928:

Considerando que en dicho fallo no concurren ninguna de las cuatro causas previstas en el artículo 84 de la Ley de 22 de Junio de 1894, reformada por la de 5 de Abril de 1904, y que, por lo tanto, es procedente se acuerde la ejecución del mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre:

1.º Que se ejecute el fallo de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo de Justicia.

2.º Que se nombre para la plaza de Ensayador mayor de la Fábrica a don Vidal Peiró y Zafra, en ascenso de escala, y para las vacantes que resultan de la corrida de escala a D. Rafael Caro Fresneda y D. Luis Lirio y Santos Lamadrid, en las plazas de Ensayador primero y segundo, respectivamente; y

3.º Que la plaza de Ensayador tercero, que resulta vacante, se saque a oposición pública.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1930.

P. D.,
BAS

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Núm. 312.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Banco de España, poniendo a disposición de este Ministerio, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión Liquidadora en 10 del actual, la cantidad de 44.858.000 pesetas en carpetas provisionales de Bonos oro de Tesorería de la emisión de 350 millones de pesetas, autorizada por Real decreto-ley de 4 de Diciembre de 1929:

Resultando que la expresada cifra procede de las cantidades destinadas a las suscripciones para que fué autorizada la Comisión Liquidadora de las operaciones de intervención del can-

bio por Reales órdenes de 14 y 16 de Diciembre de 1929:

Considerando que, habiéndose demostrado con los datos presentados en el acto de la expresada sesión, celebrada por la Comisión Liquidadora el día 10 del actual, no ser necesarias las citadas suscripciones, por disponer de divisas suficientes con que poder cancelar a sus vencimientos las obligaciones que restan, procedentes de las operaciones de intervención,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que aceptando lo propuesto por la Comisión Liquidadora de las operaciones de Intervención del Cambio, queden sin efecto las suscripciones para que fué autorizada por Reales órdenes de 14 y 16 de Diciembre del año último, y, en su consecuencia, se declaren anuladas las siguientes Carpetas provisionales de Bonos oro de Tesorería, representativas de la cantidad nominal de 44.858.000 pesetas, a saber: 27.918 de la serie A, números 97.083 a 125.000, y 1.694 de la serie B, números 20.807 a 22.500.

2.º Que en virtud de la expresada anulación queda reducido el valor nominal de los Bonos oro de Tesorería en circulación a la cantidad de pesetas 305.142.000, representados por las siguientes carpetas provisionales, y, en su día, por los títulos definitivos correspondientes: 97.082 de la serie A, números 1 a 97.082, y 20.806 de la serie B, números 1 a 20.806.

Re Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1930.

ARGÜELLES

Señor Director general del Tesoro público.

Núm. 313.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Ramón Escobar Bordoy, Ayudante del Catastro de la riqueza rústica, afecto a la Jefatura provincial de Cuenca,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder a dicho funcionario un mes de licencia por enfermedad con sueldo entero; licencia que empezará a contarse desde el día 14 del actual, fecha de la instancia.

En virtud de la delegación especial que me ha sido conferida por Real orden de 2 de Mayo de 1928 lo digo a V. S. para los debidos efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1930.

El Director general de Propiedades y Contribución territorial.

JOSE DE LARA

Señor ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**REALES ORDENES**

Núm. 426.

Ilmo. Sr.: La intensificación que las prácticas de saneamiento (desinfección, desratización, desinsectación) han experimentado en estos últimos años, así como su aplicación a locales e industrias de carácter público, ha estimulado la iniciativa privada que en busca de un posible negocio lanza al mercado aparatos, procedimientos y productos, ni siempre eficaces sanitariamente, ni exentos en ocasiones de peligros para quienes han de aplicarlos o se pongan en contacto directo o indirecto con ellos.

En evitación de los inconvenientes señalados, corresponde a la Administración sanitaria, utilizando los organismos adecuados, realizar la comprobación de la eficacia de los métodos empleados y señalar los peligros que para el hombre pudiera derivarse de su aplicación.

En su consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Todo aparato, procedimiento o sustancia destinados a las prácticas de desinfección, desratización y desinsectación serán estudiados y comprobados, previamente a su empleo, en el Parque Central de Sanidad.

2.º Si el resultado de las experiencias fuese satisfactorio, el Parque expedirá un certificado que así lo acredite, sin cuyo documento no podrá ser utilizado ni puesto a la venta el aparato o producto correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1930.

MARZO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 427.

Ilmo. Sr.: Los incansables progresos que en el campo de la Higiene y Sanidad pública se realizan, así como la intervención que a Empresas privadas se ha concedido en la ejecución de los servicios sanitarios, obliga a la Administración a seleccionar cuidadoso-

samente el personal encargado de ejecutarlos, tanto el empleado por ella misma (Estado - Provincia - Municipio) como el que ha de ser utilizado por Empresas particulares autorizadas para las prácticas de desinfección, desratización y desinsectación.

Teniendo en cuenta las razones que anteceden,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se crea el diploma de "Auxiliar sanitario", a cuyo efecto el Parque Central de Sanidad organizará cursos con arreglo al programa que a continuación se inserta, debiendo tener dichos cursos la duración necesaria para la completa enseñanza de las materias comprendidas en el programa.

2.º Al finalizar cada curso se constituirá un Tribunal, integrado por el Inspector general de Instituciones sanitarias, Presidente; el Jefe del Parque y el Ingeniero del mismo, que actuará como Secretario.

Dicho Tribunal someterá a los aspirantes a las pruebas necesarias para asegurarse de su aprovechamiento, concediéndose las calificaciones únicas de apto o no apto.

3.º A los aspirantes calificados como aptos se les expedirá por el Jefe del Parque el diploma de Auxiliar sanitario.

4.º El diploma de Auxiliar sanitario será exigido para el nombramiento de todo el personal técnico auxiliar dependiente de la Administración sanitaria Central, provincial y municipal, así como para todo el personal empleado por Empresas particulares autorizadas para prácticas de saneamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1930.

MARZO

Señor Director general de Sanidad.

Programa al que han de sujetarse los cursos para la obtención del Diploma de Auxiliar sanitario.

1. Desinfección.— Desinfectantes: clasificación y características de los más usados.—Condiciones que deben reunir los agentes químicos para su utilización en la práctica sanitaria.—Modalidades de la desinfección química: inmersión, loción y pulverización. Reglas y aparatos empleados.

2. Desinfección química: aldehído fórmico.—Formaldehización: su valor práctico.—Preparación de locales.—Aparatos frecuentemente empleados.—Cámaras de gases.

3. Desinfección física: agentes naturales.—Calor seco: incineración.—Calor húmedo: lejación.—Lejiadoras.

4. Generalidades sobre la emanación y propiedades del vapor de agua.

Combustión y combustibles.—Generadores de vapor, su ensayo o prueba.—Aparatos accesorios.

5. Estufas de desinfección: variedades y condiciones que deben reunir.—Comprobación de la desinfección por el vapor y de sus efectos sobre los tejidos.—Testigos bacterianos. Termómetros y pirómetros.

6. Estufas de vapor fluyentes y de vapor fluyente bajo presión.—Modelos Lautenschlager y Geneste-Herscher.

7. Estufas de vapor bajo presión en reposo.—Modelos Geneste-Herscher.

8. Auxiliares de la desinfección por vapor bajo presión; vacío y formaldehído.—Estufas de vapor y vacío. Modelos correspondientes a este género de desinfección.

9. Estufas mixtas o de doble aplicación.—Desinfección por vapor bajo presión, vacío y formaldehído.—Descripción y funcionamiento de algunos modelos de estas clases de estufas.

10. Desinsectación: su valor sanitario.—Desanofelización.—Procedimientos más en boga.—Despiojamiento de personas, ropas y locales.

11. Desratización.—Medios empleados para la captura, alejamiento y destrucción de las ratas.—Agentes empleados en la desinsectación y desratización.—Gas sulfuroso.—Sulfuración por combustión directa de azufre.—Medios y aparatos utilizados en dicha operación.

12. Anhídrido sulfuroso líquido: aparatos que lo utilizan.—Gas Marot: sus características, valor sanitario y aparatos para su empleo.

13. Ácido cianhídrico: cianhidricización.—Sus aplicaciones a la desinsectación y desratización.—Aparatos empleados.—Reglas y precauciones que deben seguirse en esta operación. Otros gases y procedimientos insecticidas y raticidas.

14. Depuración bacteriológica de las aguas potables: su importancia y valor sanitario.—Procedimientos físicos.—Aparatos empleados.

15. Depuración bacteriológica de las aguas por agentes químicos.—Jelvelización.—Aparatos empleados.

16. Clorinación de las aguas potables.—Aparatos utilizados en esta operación.

17. Esterilización del agua.—Aparatos empleados.

18. Desinfección en presencia del enfermo.—Desinfección final.—Forma de recoger el material infectado.

19. Construcciones sanitarias transportables y laboratorios portátiles.—Transporte de enfermos.—Cámaras y ambulancias.

Durante el curso se realizarán prácticas de taller.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES
Núm. 821.

Hmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Roberto González del Blanco, Profesor de término de la Escuela

de Artes y Oficios Artísticos de Cádiz, en la que solicita le sea prorrogada por un mes la licencia que le fué concedida por Real orden de 20 de Febrero último, a la que acompaña nueva certificación facultativa y el reglamentario informe del Director de la Escuela, en sentido favorable a la petición del interesado:

Considerando que la petición formulada se halla acondicionada a las normas que establecen los casos segundo, tercero y cuarto de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la licencia que se solicita a D. Roberto González del Blanco, prorrogándola por un mes, percibiendo durante el tiempo que dure la misma medio sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 822.

Hmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos, de Córdoba, al Profesor de término de la misma D. Francisco Avilés Marín.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 823.

Hmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Isidro Parga Pondal, Auxiliar de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, una pensión de un año para estudiar en Alemania y Suiza, Geoquímica, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 600 para gastos de viaje de ida y de vuelta.

La concesión se entenderá con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto único, subconcepto 6.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

El pensionado quedará obligado a reintegrarse a su cargo oficial dentro